reciprocos à los propietarios el valor actual de de las tierras y edificios ocupados por el curso del ferro-carril, sus ramales y dependencias, entendiéndose que la ocupacion de las propiedades ó indemnización que deban darse à sus dueños sean y se entiendan con arreglo à la ley de expropiación forzosa por motivo de utilidad pública.

Sesta: Por regla general la empresa se obliga à indemnizar integramente, por regulaciones convencionales ò fijacion judicial, en caso de no haber otra conformidad entre las partes, todos los perjuicios, detrimentos y menoscabo que se causaren á tercero por razon de los ferro-carriles, y de la construccion y conservacion de sus obras.

Sétima. La empresa podrá tomar gratuitamente y sin remuneracion alguna la parte de los terrenos baldios, comunales, despoblados y otros de dueños desconocidos que necesite para el camino de hierro, dependencias y demas obras indispensables de construccion y conservacion; pero en último caso la compañía retendrá el precio para entregarlo á quien perteuezca cuando se presente al efecto.

Octava. El camino de hierro con todos sus ramales dependencias, productos, artefactos, almacenes y demas edificios que construya la empresa, será propiedad de esta por el tiempo de 99 años y 11 meses, principiándose á contar desde el día de la fecha de la real cédula de concesion.

Novena. Pertenecerá esclusivamente á la empresa la facultad de construir pozos y fuentes que deban surtir á los ferro-carriles, edificios de fábricas, fundiciones y demas en todas sus líneas.

Décima. El camino de hierro y sus ramales serán considerados y guardados en todo como á caminos reales, así como los guardas y demas empleados que le empresa nombrará podrán usar y gozar de las mismas armas y prerogativas de que distrutan los del gobierno, ademas de los distintivos que aquella le señale.

Undécima. Los capitales y beneficios de la empresa, así como el terreno que ocupen los ferro-carriles y sus dependencias, estarán ecsentos de toda contribucion ordinaria y estraordinaria durante los 99 años y 11 meses.

Duodécima. El gobierno pondrá á disposicion de la empresa el número de presidarios que le pida y esten disponibles, con la correspondiente escolta, para que los emplee en las obras, corriendo á cargo de la Sociedad el suministrarles el correspondiente socorro que disfrutan, con un plus de estimulacion.

Decimatercia. El total capital de la empresa serà el que fije el contrato social y suficiente para garantir las obligaciones que contrae en estas condiciones.

Decimacuarta. El dicho capital será dividido en acciones como se dirá en el contrato, las que serán libradas al portador, negociables y admitidas á la cotización de la bolsa hasta su amortización.

Decimaquinta. El gobierno prorogará los plazos de construccion en el caso que la empresa los solicituse con fundadas razones por algun incidente imprevisto.

Decimasesta y última. Como esta Sociedad se constituirá mercantilmente y con arreglo al Código de Comercio, solo los sócios tendrán voz activa y pasiva en la empresa, y con arreglo á su contrato social y reglamento administrativo, sin intervencion alguna por parte del gobierno, autoridad, corporacion ni otra estraña persona al contrato social.

(Se continuará.)

INDICE

DE TODAS LAS REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS

en este Boletin en todo el mes de Agosto de 1844.

GOBIERNO POLITICO.

Número 60. Circular 389. Real orden sobre - el uso de armas.

Otra 390. Declarando prófugo á Felipe Andres Cánovas de Velez-Rubio.

Otra 391 Previniendo la captura de los que robaron, las burras y efectos que van á seguida á Miguel Gomez.

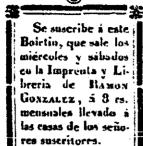
Número 61. Circular 393. Previniendo que

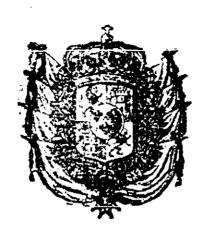
los alcaldes no tienen facultades para dar permiso, para celebrar funciones que están prohibidas por la ley.

Otra 294. Real decreto por el que S. M. aprueba el nombramiento de Gefe político de esta provincia en el Sr. D. Joaquin de Vilches.

Otr 395. Previniendo la captura de Francisce de Montes y otros.

(Número 69.) Miércoles 4 de Setiembre 🛬 1844. (6 Cuartos.)





En las provincias à 10 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 455.

El Ecxmo. Sr. Director general de organizacion de la Guardia civil, con fecha 16 del actual, me dice lo sigue.

»El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 24 del actual

me dice lo que copio.

Exemo. Sr. — He dado cuenta á la Reina nuestra señora (Q. D. G) del escrito de V. E. fecha 2 del corriente, en el que manifestaba el poco número de soldados licenciados que se habian presentado para reengancharse, atribuyéndolo al largo periodo de ocho años de servicio, que en el decreto orgánico se fijan, y enterada, como igualmente de cuanto espone V. E. en el referido escrito, se ha servido resolver, que los licenciados que reunan las cualidades señaladas en el reglamento para caballeria é infanteria puedan reengancharse por el tiempo de 3 hasta 8 años. Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en su publicidadan

Y lo traslado á V. S. á sin de que se sirva dar la debida publicidad á la anterior real orden, haciéndola insertar en el Boletin oficial de esa provincia á la mayor brevedad posible.

Lo que se inserta en este periodico para los espresudos fines. Almeria 30 de Agosto de 1844.—Joaquin de Vilches.

Número 434.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha

15 de Agosto último me traslada la real orden que sigue.

» El Sr. Ministro de la Gobernación de la Pennisula dice con esta fecha al Gefe político de Salamanca lo siguiente. - lle dado cuenta á S. M. de lo mamfestado por V. S en su oficio de 10 de Marzo último sobre la suspension de los trabajos de la carretera de Vigo á Castilla, entre Avila y Encinas, con motivo de haberse opuesto á su continuacion el dueño de unos terrenos que habia que ocupar entre dicha ciudad y el pueblo de Santa Marta, negándose á cederlos, no obstante la indemnizacion ofrecida, por no haberse instruido el espediente con las formalidades que previene la ley de 14 de Julio de 1836. En su vista S. M. se ha servido declarar que autorizado el Gobierno por la de 28 de Julio de 1840 para aprobar los espedientes instruidos por las Diputaciones provinciales para establecer nuevos arbitrios con destino á obras públicas, la aprobacion del proyecto de cualquiera de estas obras, lleva en si misma la declaración de utilidad pública que ecsige la ley de 14 de Julio de 1836, puesto que no pueden aprobarse por esto concepto arbitrios que no hayan sido propuestos por aquellas corporaciones con pleno conocimiento del objeto à que se destinan; siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion se entienda aplicable á todos los casos de la misma especie en esa y las demas provincias del reino, à fin de evitar las dudas y entorpecimientos que por igual motivo pudieran ofrecerse.»

Cuya real orden he dispuesto se inserte en este Boletin oficial à los fines que convengan. Alme la 2 de Setiembre de 1844. — Joaquin de Va hes.

iputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 4/9/1844.

Hallandose en descubierto de las cantidades que se espresan en la nota que va al pié de esta circular por suscricion al Boletin oficial los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos comprendidos en la misma; les prevengo que dentro de un breve plazo satisfagan al Empresario de dicho peròdico sus respectivos adendos, teniendo entendido que si asi no lo verifican y dan ocasion à que se reproduzcan las quejas, acordaré medidas que les sean sensibles. Almeria 31 de Agosto de 1844.—Jonquin de Vilches.

Nota de los pueblos que se dallan en descub erto ul pago del Boletin oficial por los años que se espresan.

ANO DE 4857.

PUEBLOS.	Reales vellon.
Benahaduz	90.
AÑO DE 483	56.
Alicun	40.
Beires	60.
Macael	30.
Padules	60.
AÑO DE 483	39 .
Huécija	36.
Tahal	36.
AÑO DE 184	i0.
Abrucena	30.
Cuevas	30.
Huécija	30.
Tahal	30.
Primer trimestre del AÑO DE 1841.	
A bla	30.
Alboloduy	30.
Alcudia	30.
Alhabia	30.
Arboleas	30.
Armuña	30.
Benitogla	30.
Bentarique	30.
Cantória	30.
Chercos	30.
Cuevas	30.
Felix	30.
Fines	30.
Finana	30.
Gador	30.
Hoercal-Overa	30.
Illar	30. 30
Instinction	30.
Laroya	30. 30. 🗗
Lijar	30.
FINGSTHERM OF 162 TOTTES	JU. E

Ohanes	80.
Olula de Castro	30.
Olula del Rio	30.
Purcheas	30.
Senés	.30.
Seron	30.
Somontin	30.
Sorbas	30.
Tubernas	30.
Turre	30.
Uleila del Campo	30.
Velefique	30.
Velez-Rubio	30.
Vera	30.
Vicar	30.
Zurgena	30.
	Q## 1

Almeria 20 de Agosto de 1844. = Ramon Gonzalez.

DIPUTACION PROVINCIAL

de esta Provincia.

Namero 456.

Para que esta Diputación pueda facilitar á la Intendencia Militar de Granada las noticias que le reclama sobre suministros pendientes de liquidocion, ha acordado dirigir la presente circular à los Ayuntamientos de la Provincia, previniéndoles que à vuelta de correo remitan a su Secretaria una nota espresiva de las certificaciones de dichos suministros que conserven espedidas por la comision del ramo, anteriores al año de 1843, designando los meses á que coresponden, su importe en reales vellon y fechas de la certificación, á fin de que en su vista se active la espedicion de las cartas de pago equivalentes. Dios guarde á W. muchos años. Almeria 30 de Agosto de 1844. = El Presidente, Joaquin de Vitches. = Joaquin Maria Gomez, Secretario. - A los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de : la provincia.

Insértese. - Joaquin de Vilches.

Continua la proposicion sobre el camino de inierro de Madrid à Aranjuez, inserto en el Boletin anterior.

Las tres condiciones antecedentes no tendrán efecto en los casos de guerra, epidemia ú otros imprevistos.

Cuarta. La direccion facultativa, económica y administrativa de los ferro-carriles, tanto en la construccion y su conservacion, correrá libremente á cargo de la empresa, sirviéndose de los ingenieros y demas dependientes de su confianza.

Quinta. La empresa pagará por convenios

Otra 396. Previniendo á los ayuntamientos no remitan al Gobierno politico, espedientes y comunicaciones que pertenezcan à otras dependencias.

Otra 397. Previniendo la prision de Damiana Ubeda, su hija y la criada, todos de Viator.

Número 62. Circular 402. Edicto del Rector de la Universidad de Granada sobre asistencia de los estudiantes á sus Catedras res-

Otra. 404. Division de la Provincia en distri-

Número 63. Circular 405. Instruccion de la Sociedad de Socorros Mútuos de los profeso-

res de Instrucción primaria.

Otra 406. Previniendo à los ayuntamientos que cesaron en 31 de Marzo, produzcan la cuenta de própios y pósitos de los tres nieses an-

Otra 407. Para que no se admitan prófugos que no resulten completamente probado que lo son.

Número 64. Circular 410. Reglamento Sanitario de los estados otomanos.

Otra 411. Manifestando á los ayuntamientos no detengan á los soldados en aus respetivos pueblos, so pretesto de hallarse enfermos.

Número 65. Circular 414. Previniendo á los ayuntamientos hagan se realice el reintegro de los pósitos.

Otra 415. Previniendo la captura de los desertores Bernardo Simon Segado y otros cuyas senas siguen.

Otra 416. Previniendo la de Pedro Gimenez

Gallardo y otros.

Otra 417. Previniendo á los ayuntamientos den cuantas noticias tengan y puedan adquirir del paradero del Baron de Kolly.

Otra 418. Previniendo á los ayuntamientos procedan à la prision de cuantos desertores criminales haya en su territorio.

Número 66. Circular 424. Previniendo la captura de Pedro Navarro Sanchez y otros

cuvas señas se estampan.

Otra 425. Informe de la comision de Instruccion primaria de esta provincia y escala de las cantidades que cada pueblo debe pagar á sus respectivos maestros.

Número 68. Circular 428. Suprimiendo el distintivo de la faja que usaban los comisarios de protección y seguridad pública.

Ote 129. Manifestando queder bioqueado desde 15 de Agosto por la escuadra francesa, el puerto de Mogador.

INTENDENCIA.

Número 61. Circular 398. Real orden concediendo á la religiosa D.ª Antonia Pere Villamil la pension que disfrutaba su n#dre, haciendo estensiva esta concesion á las demas que se hallen en igual caso.

Otra 399. Previniendo á los pueblos que para el 20 del corriente hagan electivos sus descubiertos.

Número 64. Gircular 412. Previniendo que los tegidos munufacturados en el reino, contengan los sellos y demas que se previno en real orden de 29 de Mayo de 1832.

Número 67. Circular 426. Real orden para que los eclesiásticos dirijan las instancias sobre haberes personales à los intendentes de provincia por conducto de los obispos ó gobernadores de las diocesis.

Otra 427. Para que los ayuntamientos de esta provincia presenten sus reportimientos de censos de poblacion y los de rentas provin-

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Número 63. Circular 408. Anusciando la subasta del suministro de pan y pienso para las tropas y cabalios del primer distrito

Número 64. Circular 413. Idem idem idem, de las Islas Baleares.

Número 65. Circular 422. Idem idem, en el 6.º distrito militar.

Otra 423 Id. id. id., la de los hospitales militures de Valencia, Alicante y Cartagena.

INSPECCION DE MINAS.

Número 68. Circular 431. Previniendo que en las designaciones de pertenencia se observe lo que se previene en la circular de 7 de Julio de 1840.

ADMINISTRACION DE BIENES N.

Número 68. Circular 430. Mandando sacar à subasta vários trozos de tierra en la vega ytérmino de Beninar.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA de Granada.

Número 60. Circular 392. Real decreto restableciendo el articulo 1.º de los estatutos. de 28 de Marzo de 1838 para el régimen de los abogados y aclaraciones sobre los colegios de los mismos.

Número 62. Circular 403. Declarando vacante la relatoria que obtenia D. Mariano

Astorga.

Número 65. Circular 420. Previniendo que los escribanos no den copias de las escrituras que otorguen sin que se haya satisfecho el 4 por ciento de venta.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAHON GONZALEZ calle de las Tiendes número 30.